



SOLICITUD DE SUSPENSION		
Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	CÓDIGO BPIN 2024254070038-2024254070053	ALCALDÍA DE LENGUAZAQUE
2. Fecha de elaboración del documento:	Treinta y uno (31) de Diciembre del 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el documento:	ARQ. ANGIE CAROLINA ACOSTA SASTOQUE	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FISICA	
Capítulo II: Justificación y Conveniencia		
5. Descripción de la necesidad y Conveniencia de la suspensión del contrato :	Que el Municipio de LENGUAZAQUE y la CONSTRUCIVILES ELITE SAS Nit No 800.165.517-6, representado legalmente por LUIS SANTIAGO GÓMEZ SABOYA, identificado con cedula No 79.785.101 de Bogotá, suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177 DE 2025, cuyo objeto es: “CONTRATO A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE PARA LA VIGENCIA 2025”. Que el plazo de ejecución pactado en el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 177-2025, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. Que la fecha del Acta de Inicio del contrato citado tiene de fecha de suscripción del día 14 de octubre 2025 y finalizaría el 31 de diciembre de 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO. Que el contrato se encuentra vigente. Que el MUNICIPIO, mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2025, solicitó la suspensión del mismo, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular municipal será suspendido temporalmente con motivo del período de fin de año. Esta decisión responde a que el personal técnico especializado del taller (mecánicos, electricistas y lubricadores) se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones anuales colectivas, según el calendario autorizado por la Dirección de Recursos Humanos. Dado que estas labores requieren supervisión y ejecución especializada, la	



	ausencia del equipo completo hace inviable operar con los estándares de seguridad y calidad requeridos. Esta interrupción programada coincide, además, con el cierre operativo y administrativo anual del departamento. El periodo se aprovecha para realizar actividades esenciales como el inventario técnico de repuestos y herramientas, la elaboración de informes finales sobre el estado de la flota y la planificación detallada de las actividades de mantenimiento para el próximo ciclo. Se trata de una pausa necesaria para garantizar una reanudación eficiente y organizada de los servicios. Agradecemos la comprensión de todas las áreas por esta suspensión temporal. Se recomienda a los usuarios planificar sus necesidades de transporte con anticipación y realizar una revisión básica de sus unidades (niveles de aceite y agua, presión de llantas y funcionamiento de luces) antes del inicio del receso. El servicio se reintegrará en su horario y capacidad habituales una vez que el personal técnico se reincorpore de su descanso vacacional, listo para brindar un servicio óptimo. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, en cumplimiento a lo establecido acuerdan suspender el plazo de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 177-2025 a partir del 31 de diciembre de 2025 Y/O HASTA AGOTAR MONTO, por un término de 15 días calendario. Que por lo expuesto anteriormente y una vez reunidas las partes, concluyeron que, para darle cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, se viabiliza la suspensión del CONTRATO DE SUMINISTRO N°177-2025; lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, en cumplimiento, acuerdan suspender el plazo de ejecución del citado contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que nos encontramos ante situaciones no atribuibles a las partes e inherentes a factores externos que afectan la normal ejecución del contrato, tales como los expuestos en la solicitud del contratista.
	6. Descripción del objeto: SUSPENSION al CONTRATO DE SUMINISTRO N° 177-2025, cuyo objeto es CONTRATO A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, LUBRICANTES Y ACCESORIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE PARA LA VIGENCIA 2025.
7. Fundamentos jurídicos de la suspensión del contrato:	Que La Ley 80 de 1993, señala: “ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad ...”, Que la ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece: “ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...” Que de la misma manera, la Ley 1150 de 2007, indica: “ARTÍCULO 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base



en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. ;” Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales podrán pactar las “cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión”. Por lo tanto, resulta que la suspensión del contrato no es una cláusula excepcional de las contempladas en la Ley 80 de 1993. No obstante, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: <i>“La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.</i> <i>La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.”</i>	
Capítulo III: Descripción financiera	
8. Disponibilidad presupuestal incluyendo	N/A



Fuente y Recursos:																					
9. Pagos realizados	CERO (\$0)																				
10. Modificación de las garantías y publicación:	Requiere garantía: SI __ NO ☒ X__ Sin embargo el contratista deberá notificar a la aseguradora la presente suspensión.																				
12. Firma autorizada:																					
ARQ. ANGIE CAROLINA ACOSTA SASTOQUE Secretaria De Planeación E Infraestructura Física Municipio de Lenguazaque <table><tr><th>SERVIDOR PÚBLICO</th><th>ELABORADO</th><th>REVISADO</th><th>APROBADO</th></tr><tr><td>Nombres</td><td>ARQ. Angie Carolina Acosta Sastoque</td><td>ARQ. Angie Carolina Acosta Sastoque</td><td>Juan Carlos Robayo Ladino</td></tr><tr><td>Cargo</td><td>Secretaria De Planeación</td><td>Secretaria De Planeación</td><td>Alcalde Municipal De Lenguazaque</td></tr><tr><td>Fecha</td><td>30/12/2025</td><td>30/12/2025</td><td>30/12/2025</td></tr><tr><td>Firma</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO	Nombres	ARQ. Angie Carolina Acosta Sastoque	ARQ. Angie Carolina Acosta Sastoque	Juan Carlos Robayo Ladino	Cargo	Secretaria De Planeación	Secretaria De Planeación	Alcalde Municipal De Lenguazaque	Fecha	30/12/2025	30/12/2025	30/12/2025	Firma			
SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO																		
Nombres	ARQ. Angie Carolina Acosta Sastoque	ARQ. Angie Carolina Acosta Sastoque	Juan Carlos Robayo Ladino																		
Cargo	Secretaria De Planeación	Secretaria De Planeación	Alcalde Municipal De Lenguazaque																		
Fecha	30/12/2025	30/12/2025	30/12/2025																		
Firma																					

